

RAD. 11001310300420220032100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MAYOR CUANTIA en favor de **ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** y en contra de **JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCÍA, SAIN ESPINOSA MURCIA, CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S.** y **CONSTRUVAL INGENIERIA SAS**, todos ellos en su calidad de miembros del consorcio **ALBERGUES 2021**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.000.000.000,00 M/cte correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No.003 de fecha 5 de abril de 2021.

2.- Por el valor de los intereses de plazo pactados a la tasa de 22.8% efectivo anual, causados desde el 5 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022.

3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal permitida de usura certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del código de comercio, desde el 16 de mayo de 2022 hasta su pago.

4.- NIEGASE el mandamiento de pago en contra del CONSORCIO ALBERGUES 2021 por cuanto el consorcio no es persona jurídica ni ente que por disposición legal sea sujeto de derechos y obligaciones.

5.- NIEGASE el mandamiento por las sumas pactadas por concepto de honorarios del abogado, conforme a lo dispuesto en el Decreto ley 2158 de 1948 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el artículo 2º inciso 3º, de igual forma en su parágrafo 1º la misma norma en cita estipula que: *"La demanda ejecutiva del acreedor de los honorarios o remuneraciones de que trata el presente artículo tendrá el procedimiento establecido para el proceso ejecutivo laboral"*

6.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

7.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

8.- Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARGARITA GARCIA REYES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **20**
Hoy: 7 de Marzo de 2023.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria +